

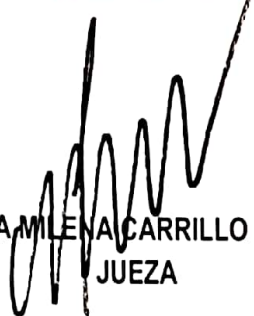
REPUBLICA DE COLOMBIA

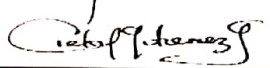
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Proceso: 10 SET. 2020
Ejecutivo
Radicación: 58-2017-0965

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **oficio No. 1435**, visible a folio 15 del presente cuaderno, para que la parte interesada proceda a su trámite.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 SEP 2020 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2008-00311

Como quiera que el apoderado de la parte actora, Doctor Héctor Rene Betancur cuenta con la facultad expresa para recibir -fl. 149-, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación presentada como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Déjense a disposición del Juzgado Séptimo de Descongestión Civil Municipal de Bogotá y para el proceso No. 024-2007-00898, las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto con ocasión al embargo de remanentes solicitado sobre los bienes de la demandada Edith Liliana Arias Merchán mediante oficio No. 00236 del 19 de agosto de 2016 obrante a folio 213, remanentes tenidos en cuenta mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2016 -fl.214-.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

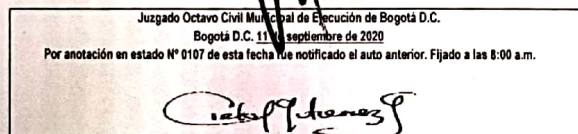
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2012-00056

Como quiera que se acreditó por parte del apoderado actor la gestión realizada ante las entidades Avantel, Virgin y Movistar, RUNT, Datacredito, conforme a lo ordenado en el artículo 43 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial obrante a folio 54, el despacho ordena que por Secretaria se oficie a:

- 1.- Las empresas de telefonía Avantel, Virgin y Movistar para que se sirvan informar si los demandados cuentan con líneas activas en dichas empresas.
- 2.- Oficiar al RUNT para que se sirva informar si a la fecha los demandados se encuentran inscritos como poseedores y/o propietarios de algún vehículo.
- 3.- Oficiar a Datacredito Experian para que se sirva informar si a la fecha los demandados poseen cuentas activas en las entidades bancarias

Por otra parte, se ordena oficiar con destino al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que informe al despacho cual es el estado del proceso de cobro coactivo No. 20160319400 que se adelanta contra el demandado como quiera que la Secretaria de Transporte y Movilidad comunicó el levantamiento del embargo aquí decretado -fl.29 C.2-.

Librese las comunicaciones respectivas y respecto de los oficios ordenados en los numerales 1, 2, y 3 insértese el número de cedula de los demandados.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 p.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SEI. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 63-2016-0399

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres**, como apoderada judicial sustituta de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 65 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.
 10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 15-2017-0497

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 2 cd. 1-, y de cara a las solicitudes de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Prendario** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILEN CARILLO RAMÍREZ

JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	10 SET. 2020
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 a.m.	

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 86-2018-0868

Por ser procedente la anterior solicitud, el Despacho tiene por notificado al acreedor prendario **Banco Finandina**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no hizo valer su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 de nuestro estamento procesal.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

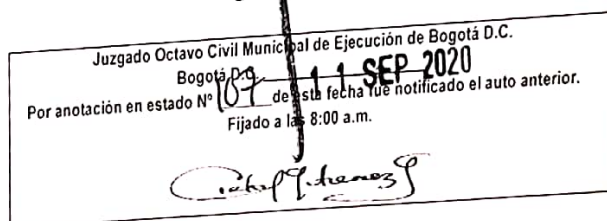
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2013-1145

Previo a resolver la solicitud de terminación, se requiere al apoderado para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: MANUEL RICARDO APONTE CRUZ

RADICADO: 2013-0325

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
2999-77-8
84671 6-AUG-'20 15:36

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 5 de noviembre de 2013.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, y **previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 5 de noviembre de 2013, dentro del proceso citado en la referencia, adelantado MANUEL RICARDO APONTE CRUZ, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)"

Difícil

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.
Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No. 1.061.719.437
T.P. 236.835 de C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

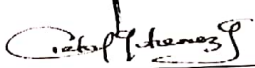
10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 03-2013-0325

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 75 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 SET 2020 Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

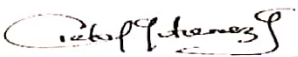
10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 03-2017-0533

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al memorialista a fin de que allegue un Certificado de Existencia y Representación Legal del **Banco de Bogotá S. A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Sandra Milena Cuesta Garcés**.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 SET 2020 Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2013-0269

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir -folio 109 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

L- 46484
liliana

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL [48 PEQ CAUSAS]
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – PRENDA - No. 201700620
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA ALEXANDER BOTERO MONTES

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito dar aplicación al **numeral 4º del art. 316 del Código General del Proceso**, con el objetivo que permita al Banco Davivienda S.A. desistir de las pretensiones de la demanda, como quiera que no fue posible la captura del vehículo, lo que deja sin fundamento la continuación del proceso.

En tales circunstancias y de acuerdo a la mencionada norma, se solicita:

1. Correr traslado al demandado por el término de tres días (3) de la solicitud de desistimiento de las pretensiones que realiza el Banco Davivienda S.A. con el presente escrito.
2. No existiendo oposición por parte del demandado, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se deje sin efectos la sentencia proferida de AGOSTO.15.2018.
3. Dada la forma de terminación del proceso, se solicita no haya condena en costas.
4. Se oficie para el respectivo levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
5. Se ordene la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar y el respetivo desglose de los documentos base de la acción, como quiera que la **obligación continúa vigente**, ya que es al actor a quien le asiste interés en desembargar el inmueble y devolver las garantías libres de cualquier gravamen. Para el efecto autorizo a mi dependiente

LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA, c.c. 1013576837
SERGIO AUGUSTO BERNAL FUQUEN, c.c. 1023860223
ESGAR ORLANDO GOMEZ ZAMBRANO, c.c. 79.719.037

6. Cumplido lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el archivo del expediente.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva
T.P. 119.002 del C.S.J.

Carrera 10 No. 64 - 65, Teléfono 314.47.77 Ext. 508 Bogotá D.C.
Celular corporativo 315.3718616 y 322.3959913
e-mail: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

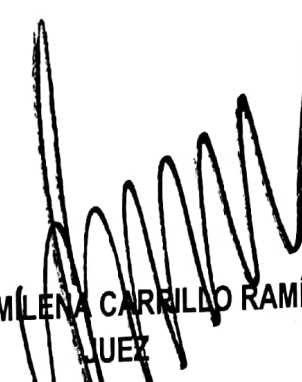
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

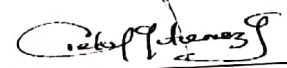
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2017-0620

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 1 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.2	
Bogotá D.C.	11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 a.m.	
	

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 04-2003-0884

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede adicionar el auto de terminación del proceso adiado el 10 de marzo de 2020 –folios 366 y 367 cd. 1-, en el sentido de indicar que:

QUINTO: De acuerdo a lo que solicita con anterioridad, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, este Despacho dispone **reservar** a la rematante **Olga Lucia Chara Niño**, la suma de **\$60'000.000.00 M/Cte**, por concepto de **cuotas de administración, servicios públicos e impuesto predial**.

En lo demás el auto queda incólume. Secretaría proceda a enviar el aviso a las partes procesales del presente asunto conforme al inciso segundo del artículo 286 *ibídem*.

Notifíquese,

SANDRA MILEY CARRILLO RAMÍREZ

UEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 SEP 2020 Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 005-2017-00093

En atención a la solicitud de terminación allegada por la doctora Yudy Valencia endosataria en procuración –fl. 11 reverso- quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

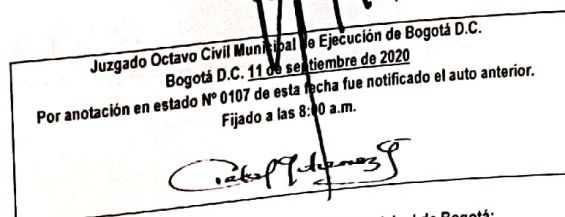
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 12-2014-0699

Revisadas las presentes diligencias, en especial la solicitud visible a folios 361 y 362 del cuaderno principal, previo adoptar lo que en derecho corresponda, se ordena:

Secretaría, proceda oficiar a **Constructores de Paz Centro de Conciliación y Arbitraje**, para que el término de tres (03) días, proceda informar a este Despacho, las resultados del proceso de negociación de deudas en el cual está incurso el aquí demandado, en especial si puede disponerse o no de los títulos consignados a órdenes del presente proceso, a fin de tenerlos como pago parcial para la obligación que aquí se ejecuta.

Lo anterior, toda vez que el expediente de la referencia se encuentra suspendido.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 SEP 2020 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

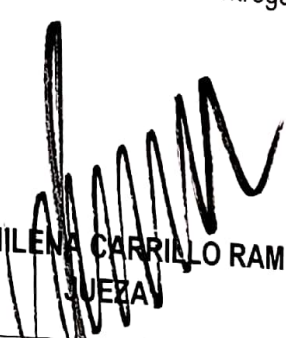
Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 012-2018-00595

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por el apoderado de la parte actora, doctor Oscar Romero Vargas obrante a folios 51 a 53 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente providencia, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo pertinente respecto de la entrega de títulos solicitada a folio 50 del presente cuaderno.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2010-01269

Por resultar procedente la solicitud presentada por la parte actora, por Secretaria **requiérase** al **pagador Compensar** para que informe cual es el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficios No. 11-0190 y 11-0191 del 17 de enero de 2011 -fls. 6 y 7 C.2-, teniendo en cuenta que mediante comunicaciones del 28 de febrero obrantes a folios 8 y 9 informó que comenzaría a realizar los descuentos por nomina respecto de las demandadas Luz Mary Mendoza Reyes y Mariana Rodríguez Cadena.

Librese la comunicación respectiva adjuntando copia de los folios 6, 7, 8, 9 del presente cuaderno y entréguese a la parte actora quien deberá acreditar el trámite respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2012-1508

No se accede a la solicitud que precede, tenga en cuenta el signatario que dentro de las presentes diligencias por auto adiado del 31 de enero de 2019, se tuvo en cuenta una cesión del crédito y a su favor no obra poder debidamente conferido por **Reintegra S. A. S.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 a.m.	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2012-1508

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito -folios 290 a 296 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Bancolombia S. A.** -cedente-, a favor de **Reintegra S. A. S.**, en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

No se ratifica el poder del apoderado judicial de parte cedente, en punto que el apoderado señalado en la cesión no se encuentra reconocido dentro de la presente actuación y tampoco se acompaña el poder debidamente conferido.

Notifíquese,

SANDRA MILENA DARNILLO RAMÍREZ

JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D. C., el 01 de febrero de 2019, por anotación en estado N°015
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a. m.

YELIS YAFEL TIRADO MAESTRE

AMTP

Escaneado con CamScanner

18/03/2020 13:05 Cajero atencione

Oficina 360 - BOGOTÁ CALLE CIEN

Terminal R0360CJ040V3 Operación 51565348

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV \$10,762,584.00

Valor: \$0.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo:

Secuencial PIN : 249920

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1019035915

Nombre consignante : JOSE DANIEL NAJERA AGUDE

Juzgado : 110012041008 008 008 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001400301120170064900

Tipo ID demandante : NI - NIT PERSONAS NATURAL

ID demandante : 8001244552

Demandante : ARMA EQUIPOS SAS ARMA EQUIPOS

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 52115841

Demandado : SANDRA PATRICIA MANR MANRIQUE

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$10,762,584.00

Valor total pagado : \$10,762,584.00

Código de Operación : 241880700

Número del título : 400100007633143

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Escaneado con CamScanner

0 TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Ivan mauricio Pulido <mauro.pulido@hotmail.co

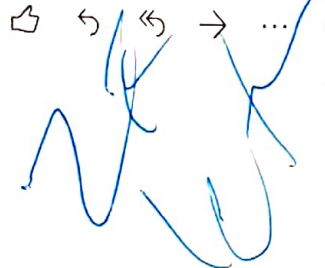
m>

Jue 9/07/2020 3:30 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

CAM SCANNER PAGO DEUDA....

895 KB



Buenas tardes señor juez, actuando como apoderado de la señora SANDRA PATRICIA MANRIQUE CUSBA, adjunto el pago total de la obligación conforme a la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, aportada el 24 de febrero del 2020 a su despacho, de conformidad del art 446 del C.G.P por un valor total consignado \$ 10.762.584.50.

Solicito señor juez librar los oficios del levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que la liquidación no fue objetada y ya fue cancelada

DATOS DE PROCESO

juzgado de ejecución (11)

Radicado del proceso :11001400301120170064900

DEMANDANTE: ARMAEQUIPOS S.A.S

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MANRIQUE CUSBA

69589 2-SEP-'20 9:07

2F2

69589 2-SEP-'20 9:07

3097-41-8

Cordialmente

IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO

C.C 80.811.946

T.P 269.280 del C.S.J

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y LABORAL

TEL.317.844.02.10

Correo: mauro.pulido@hotmail.com

OF. EXEC. CIVIL M. PAL

Responder

Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2017-00649

En atención a la solicitud de terminación que antecede allegada vía correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada Iván Mauricio Pacheco Pulido -fls. 84 a 87-, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos consagrados en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso¹. Tenga en cuenta el memorialista, que no presentó en debida forma la petición por no acompañarla con la liquidación adicional a que hubiera lugar.

Adicionalmente, deberá observar que la obligación ejecutada dentro del presente asunto la conforma el valor de las liquidaciones de crédito -capital, intereses y demás sumas ordenadas- así como el valor de las costas procesales.

No obstante lo anterior, **se pone en conocimiento** de la actora la solicitud y los soportes de pago allegados por la pasiva -fls. 84 a 87-, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Por último y a fin de verificar la existencia de los depósitos judiciales, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 011-2017-00649, se encuentran a órdenes del **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

¹ (...) Si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional** a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).
Negrilla y subraya fuera del texto original de la norma.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

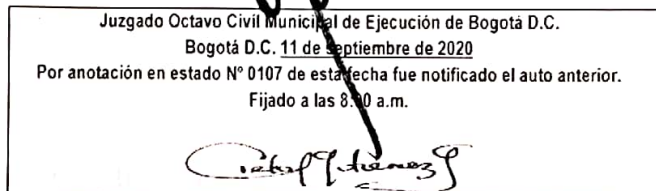
En el mismo sentido, se requiere a la Secretaria de Ejecución para que ponga a disposición del despacho un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 006-2017-00190

Previo a ordenar la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la parte actora -fl. 112-, y con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales existentes, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 006-2017-00190, se encuentran a órdenes del **Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá D.C** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

En el mismo sentido, se requiere a la Secretaria de Ejecución para que ponga a disposición del despacho un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



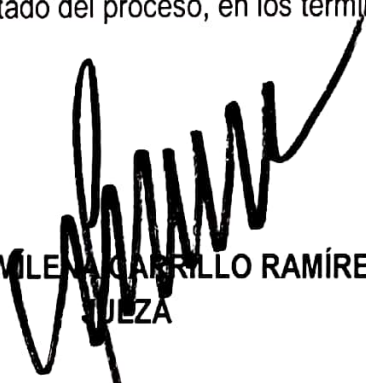
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

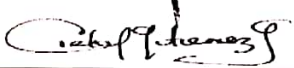
10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 14-2016-0279

En atención a lo solicitado por la memorialista a folio 295 de este cuaderno, Secretaría proceda a brindar un informe del estado del proceso, en los términos allí señalados.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 032-2017-01201

En atención a la solicitud contenida en el numeral 1° del memorial allegado por la apoderada del demandante acumulado, Doctora Ángela Bermúdez Córdoba, se le requiere para que se esté a lo resuelto mediante providencia de fecha 04 de marzo de 2020 -fl.108- donde se designó curador para los herederos indeterminados del demandado.

Ahora bien, por resultar procedente, se **requiere** al apoderado de Bancolombia, Doctor Andres Fernando Carrillo Rivera para que informe cual fue el trámite impartido al despacho comisorio No. 3480 retirado por el dependiente judicial Juan Camilo Sierra León el día 23 de julio de 2019 -fl.12 C.2-

Notifíquese,

SANDRA MILEN CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 01201

Continuando con el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, en aras de evitar futuras nulidades se designa como curador ad litem de los herederos indeterminados al abogado **Sergio Andrés Puello Pérez** ubicado en la CL 100 # 49-97 BL 5 AP 308 número de teléfono 3013398856 como **Curador Ad Litem** de los herederos indeterminados del demandado **Diego Alexander Baratto Pachón**.

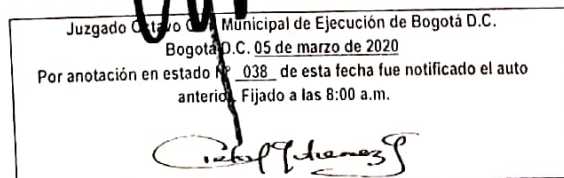
Comuníquesele al curador nombrado a fin de que concurra a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

De otra parte, no se tienen en cuenta las publicaciones allegadas por la apoderada de la parte actora en la demanda acumulada toda vez que ya se tuvieron en cuenta las obrantes a folio 99.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

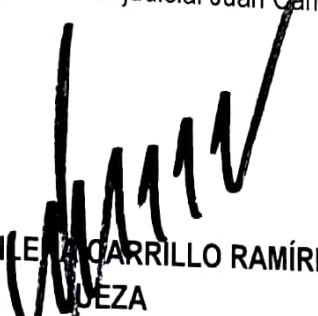
Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 032-2017-01201

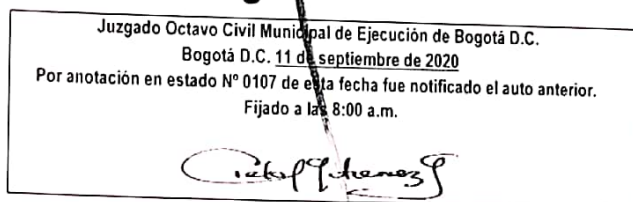
En atención a la solicitud contenida en el numeral 1° del memorial allegado por la apoderada del demandante acumulado, Doctora Ángela Bermúdez Córdoba, se le requiere para que se esté a lo resuelto mediante providencia de fecha 04 de marzo de 2020 -n.108- donde se designó curador para los herederos indeterminados del demandado.

Ahora bien, por resultar procedente, se **requiere** al apoderado de Bancolombia, Doctor Andres Fernando Carrillo Rivera para que informe cual fue el trámite impartido al despacho comisorio No. 3480 retirado por el dependiente judicial Juan Camilo Sierra León el día 23 de julio de 2019 -n.12 C.2-

Notifiquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2015-01383

Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Jenny Marcela Patiño Corredor** en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderada de la parte actora -fl. 87 C.1-.

Notifíquese,

SANDRA MILEN CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CAUTELAR